



ERASMO MANUEL CASTRO SUAREZ

Especialista En Derecho Administrativo De La Universidad Libre

E- MAIL: Erasmo_cs@hotmail.com CEL.: 3118015940

CARTAGENA- COLOMBIA

Señora

JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

RADICADO 2020- 0041 PROCESO EJEUCTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA LUIS CORREA GARCIA

ERASMO MANUEL CASTRO SUAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 15.681937 expedida en Purísima córdoba y Tarjeta Profesional No. 138098 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial de la parte ejecutada conforme al poder que obra en la dentro del proceso en referencia por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a usted su señoría con el fin de solicitarle se sirva decretar la nulidad consagrada en el artículo 133 numeral 8 Indebida notificación del mandamiento de pago a mi poderdante nulidad que sustento en los siguientes términos

La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial ya que es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes interesadas los actos procesales o las decisiones proferidas por la autoridad pública.

La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso derecho de defensa y de acceso a la administración de justicia

Para concluir cabe decir entonces que para que opere la nulidad por indebida notificación, debe estar ausente el acto de notificación, o que este se haya hecho sin los requisitos o ritualidades que ordena la ley es decir,

que la persona por notificar jamás se haya enterado de la existencia del proceso y que éste se haya adelantado a sus espaldas, bien porque la citación no cumplió con los requisitos o el aviso fueron entregados en lugar diferente a su residencia y/o lugar de trabajo o en una dirección de correo electrónico que no es el suyo; de ahí que el art. 8 del Decreto 806 de 2020 haya impuesto la obligación al interesado de manifestar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y que éste es el utilizado por dicha persona.

En el caso subjuice su señoría el togado de la parte ejecutante no cumplió con dicha ritualidad ya que cuando presento la demanda no manifestó correo alguno donde iba a notificar a mi poderdante y mucho menos por escrito por aparte manifestándole a usted que ese correo era el de mi poderdante como tampoco manifestó como lo obtuvo sin embargo su despacho omitió tal omisión y fue así como el demandante notifico a mi poderdante a un correo que no es el del sino el su esposa la cual no es demanda en esta asunto y pero aun nunca se acusó el recibido al correo donde se notificó a mi poderdante como tampoco se adjuntará el mandamiento de pago ni sus anexo prueba de ello que en el expediente no obra el documento adjunto enviado donde se visualice tal situación

El tratadista Henry Sanabria Santos⁵ sobre la causal planteada señala: "...Esta causal de nulidad se configura cuando el demandado no es debida y regularmente vinculado al proceso, al ser notificado en forma incorrecta del auto admisorio de la demanda o del auto mandamiento de pago, según sea el caso.

Como es bien sabido su señoría, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tiene como fin asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa. En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y, por ende, el demandado no es debidamente vinculado al proceso, obviamente se le está colocando en imposibilidad de defenderse y ello genera la nulidad de la actuación. Es importante destacar que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado al acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación

De ahí que observamos su señoría que el citatorio enviado por el apoderado de la parte demandante al correo que allego al expediente no cumple con las formalidades que ordena la ley obsérvese la citación hecha por el demandante

LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA

isasalpicon@hotmail.com

BANCO CAJA SOCIAL., desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL.,

Demandado: LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA

Radicado: 2020-041

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, BANCO CAJA SOCIAL., por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, con fecha del 10 DE JULIO DE 2020, mediante la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, ubicado en Calle 8A Nº 14-97 , y correo electrónico j01prmpalsantotomas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Apoderado de Banco Caja Social

CC: 5.084.605 Rio de Oro, Cesar TP. 76.705 C.S.J

Observes su señoría que la citación de comparecencia hecha a mi poderdante a través del correo el cual no es el de mi poderdante comunica que comparezca a un proceso seguido en su contra ante el juez promiscuo municipal de santo Thomas ubicado en la calle 8 número 14 -97 y correo electrónico j01prmpalsantotomas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como se puede apreciar hasta el día de hoy es que mi poderdante se entera de este proceso porque le avisaron de que se va realizar un remate de su inmueble ya que este proceso se llevó a sus espaldas y por revisión del expediente nos hemos percatados de todas las irregularidades acaecidas dentro de este asunto con razón mi poderdante nunca pudo comparecer ante su despacho cuando lo estaban citando para un juzgado totalmente diferente a donde se ha llevado este proceso y llama mucho la atención que el despacho no haya advertido esta irregularidades primero en aceptar o dar por sentado que ese era el correo electrónico de poderdante con el solo dicho del apoderado ejecutante cuando no cumplió con lo ordenado por la ley en ese sentido de otra parte de no darse cuenta el despacho que la citación estaba mal elaborada y que no correspondía el correo electrónico ni el juzgado de su despacho donde mi poderdante debía comparecer mi poderdante dicha irregularidad conllevo a la violación del

derecho de defensa de mi poderdante ya que la notificación se realizó al margen de las formalidades señaladas, por tanto, esa omisión generan la nulidad deprecada por tal razón esto implica que dicho proceso se adelantó a espaldas de mi poderdante ahora bien señala el art. 291 del C.G.P. que se encarga de disciplinar la forma de practicarse la notificación personal de la providencia correspondiente. Dicha norma establece que se remitirá al demandado a la dirección física y/o electrónica que se indique en la demanda o a petición aparte, observe su señoría el **Artículo 8. Del decreto 806 de 2020 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ...**

En ninguna parte del proceso hay evidencia su señoría ni en la demanda ni en petición aparte donde se haya manifestado por parte del ejecutante bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por mi poderdante como tampoco manifestó como lo obtuvo ni llevo las evidencias correspondientes todas estas irregularidades no debieron ser permitidas por su despacho

De otra parte el correo electrónico utilizado por mi poderdante es lamidobles@hotmail.com

Por todo lo expuesto anteriormente su señoría le solicito

PETICIONES

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado posterior al mandamiento de pago por indebida notificación a mi poderdante
2. Se ordene notificar en debida forma a mi poderdante para que ejerza su derecho de defensa y contradicción

Atentamente


ERASMO MANUEL CASTRO SUAREZ

C.C. 15,681,937

T.P.138098

SEÑOR(A):
JUEZ PRIMERO PROMISCO UNICPAL DE TURBACO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA
RADICACION: 2020-041

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informar a usted que he remitido comunicación de Notificación Personal al demandado LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Correo Electrónico del demandado: isasalpicon@hotmail.com

Fecha de envío: 28 de Octubre 2020

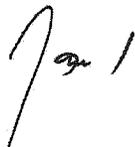
Fecha de vencimiento de término para interponer excepciones: 12 de Noviembre de 2020

Por todo lo anterior solicito al despacho se sirva constatar si el demandado presento excepciones en término, en tal caso dar traslado de las mismas. En caso negativo solicito se sirva **PROFERIR AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Anexo certificación expedida por e-entrega en cuanto a la notificación por mensaje de datos.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO
C.C. 5.08 - 4.605 de Río de Oro (Cesar)
T.P. No. 76.705 del C.S.J.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL - LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA

LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA

isasalpicon@hotmail.com

BANCO CAJA SOCIAL., desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL.,
Demandado: LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA
Radicado: 2020-041
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, BANCO CAJA SOCIAL., por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial, con fecha del 10 DE JULIO DE 2020, mediante la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, ubicado en Calle 8A N° 14-97 , y correo electrónico j01prmpalsantotomas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO

Apoderado de Banco Caja Social

CC: 5.084.605 Rio de Oro, Cesar

TP. 76.705 C.S.J

Adjuntos

LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-
comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf

Descargas

Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-
comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 179.14.36.157 el día:
2020-10-30 05:39:28





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	56593
Emisor	jramos@jramosabogado.com
Destinatario	isasalpicon@hotmail.com - LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL - LUIS DE LOS SANTOS CORREA GARCIA
Fecha Envío	2020-10-28 18:12
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /10/28 18:15:35	Tiempo de firmado: Oct 28 23:15:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /10/28 18:16:25	Oct 28 18:15:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[15571]: 3FF9D1248742: to=<isasalpicon@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.18.161]:25, delay=1.5, delays=0.1/0/0.95/0.44, dsn=2.6.0, status=2.6.0 <584aa8a15ac72e204a297afb6ad5a52554a73bb084645a6974dc99f4ce0@entrega.co> [InternalId=23639500019351, Hostname=AM7EUR06HT077.eur06.prod.protection.outlook.com] 25898 bytes in 0.225, 112.318 KB/sec mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2020 /10/30 05:36:47	Dirección IP: 179.14.36.157 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2020 /10/30 05:37:06	Dirección IP: 179.14.36.157 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; ANE-LX3) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36





Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 179.14.36.157 el día: 2020-10-30 05:45:08

Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 191.64.181.190 el día: 2020-10-30 11:26:30

Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 191.64.181.190 el día: 2020-10-30 11:26:55

Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 191.64.181.190 el día: 2020-10-30 11:27:17

Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 191.64.181.190 el día: 2020-10-30 11:27:20

Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 191.64.181.190 el día: 2020-10-30 11:28:09

Archivo: LUIS_DE_LOS_SANTOS_CORREA_removed_6_1_2-comprimido_OK_1_2_compressed_removed_compressed.pdf desde: 191.64.181.190 el día: 2020-10-30 11:28:42



Aclaración memorial

Erasmus manuel Castro Suarez <erasmo_cs@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 10:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cartagena 5!de agosto 2022

Señora

Juez primero promiscuo municipal de Turbaco

Radicado 2020-0041 proceso ejecutivo hipotecario de Banco Caja Social contra Luis Correa García

El suscrito Erasmo Castro Suárez mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado de la parte demandada por medio del presente correo electrónico le manifiesto que por un error involuntario se colocó en el memorial radicado el día de hoy donde solicito una nulidad se colocó juzgado primero promiscuo municipal de Cartagena. Cuando en realidad es juzgado promiscuo municipal de Turbaco entiendo también que las partes y el radicado pertenecen a al proceso que cursa ante su despacho

Atentamente

ERASMO CASTRO SUÁREZ
C15681937
TP 138098

Obtener [Outlook para iOS](#)